

---

---

# Bienes de Comunidad del Partido de Yauyos

---

## NOTA PRELIMINAR

---

Un cliente de nuestra oficina forense puso a nuestra disposición papeles de familia, por 1922, para estudiar puntos jurídicos que le interesaba resolver. Interpolado a esos papeles encontramos un expedientillo de fs. 10 que no tenía relación ninguna con los puntos en consulta. Por los asuntos públicos que eran tema del expedientillo y por todas las características de cada una de sus fojas, llegamos al convencimiento de que se trataba de un expediente original y auténtico, aunque incompleto, organizado en tiempos del Virrey don Fernando de Abascal, sobre seguridad de bienes de las Comunidades de Indios del Partido de Yauyos y dotación de sus productos para el establecimiento de Escuelas en los pueblos de dicho Partido Agregado al expedientillo habían dos fojas más, fechadas en 1837, sobre estadística del Distrito de Huáñec de la Provincia de Yauyos.

En nuestro concepto, aquellos papeles habían salido de un archivo público del País y no debían figurar en poder de personas particulares. Convencido el poseedor de la ninguna re-

lación del expedientillo con sus derechos, no tuvo inconveniente en cedérnoslo.

Luego de tomar una copia fiel, con nuestra carta dada en Jesús (Dos de Mayo) al 30 de agosto de 1923 y en paquete certificado, remitimos el expedientillo al Director del Archivo Nacional, Dr. Horacio H. Urteaga, indicándole que restituíamos a la Nación esos documentos que, en nuestro concepto, le pertenecían.

Como se verá en seguida, el expedientillo contiene datos interesantes que pueden utilizar quienes se dedican a estudios históricos, económicos, geográficos, etc.. Para nosotros tienen particular interés las informaciones que da sobre tierras de comunidad que hoy, posiblemente, estarán a ningún costo en poder de hacendados o gamonales, según se estila en el Perú con tierras de indios.

La gentileza y el entusiasmo siempre constantes y firmes de don Carlos A. Romero, Director de la "Revista Histórica", nos permiten publicar hoy la copia tomada en 1923.

Lima, (Perú).

**M. Saturnino Vara Cadillo.**

---

1 — "Lima y Febrero quatro de mil ochocientos siete. Visto en Junta Superior de Real Hacienda, con lo informado por la Contaduría General de Tributos y expuesto por el señor Fiscal: Aprobaron la Matrícula de Indios que practicó el Subdelegado del Partido de Yauyos, en consorcio del Apoderado Fiscal Don Ramón Antonio de Forselledo, y en su consecuencia resolvieron que devuelban a la Contaduría para formación de la Cuenta respectiva a la cobranza. Y igualmente ordenaron se anote en los Padrones el tiempo en que cumplen cincuenta años los contribuyentes para que desde el respectivo semestre, no se les exija tributo. Finalmente

te, acordaron que se forme por separado expediente sobre los vienes de comunidad pertenecientes a dicho Partido, seguridad de los productos, dotación y servicio de las Escuelas, tan recomendadas por su Magestad, y fecho se traiga para proveer, tomándose razón de este Auto en el Tribunal Mayor de Cuentas y en Cajas Reales; lo que rubricaron, de que Certifico.—Quatro Rúbricas.—Monzón.

Lima, febrero doce de mil ochocientos siete.—Cúmplase el Auto que antecede; tómesese razón en el Tribunal de Cuentas, Cajas Reales y Contaduría General de Tributos, por la que se procederá a la formación de las cuentas respectivas, cuidándose de prevenir en lo sucesivo a todos los Apoderados fiscales destinados a la actuación de Matrículas; que se anote en los Padrones el tiempo en que cumplen cincuenta años los contribuyentes, para que desde el respectivo semestre no se les exija tributo; todo sin perjuicio de formarse por separado Expediente sobre los vienes de Comunidad pertenecientes al Partido de Yauyos, seguridad de sus productos, dotación, y servicio de sus Escuelas, para lo que, con copia de dicho Auto, y este Decreto se pasará orden al Subdelegado a fin de que informe a continuación sobre los objetos expresados.—Abascal.—Simón Rávago".—Es copia de su original de que Certifico.—Lima y febrero diez y seis de mil ochocientos siete a.s.—Dec. No. 3.—Pascual Antonio Monzón.

2. — Exmo. Sor: — Cumpliendo con el Auto de quatro de Febrero ppd.º de la Junta Superior de Real Hacienda, y Decreto Superior de VE. de doce del mismo: En que manda le informe sobre los puntos que contiene el citado Auto, y Decreto Superior de V. E.: Lo que debo decir (es) que este Partido se halla sin Esquela alguna de enseñanza para la juventud de uno, y otro sexo, por cuyo motivo no se encuentra en los más Pueblos de él ningún sujeto que sepa ni aun firmar. En esta virtud considero muy preciso el que se establezcan las Esquelas en los Pueblos donde hay más gente, y son los siguientes: en la Capital de Yauyos, en su Anejo Sn. Franco. de Huantan; en Cocha-laraos, y su Anejo Santiago

de Vitis, en Guañec, y su Anejo Santiago de Quinches; en Pampas de Yauyos, y su Anejo San Bartolomé de Tupe; en Jesús de Ayaviri; en Santiago de Chupa-marca; en Biñac, y su Anejo San Christóbal de Chocos: Los demás Pueblos del Partido son de muy poca gente, y, por esta causa no se puede costearles Esquela.

En el Partido no hay sujetos hábiles, ni capaces de poder ser Maestros de las Esquelas, por cuyo motivo es necesario que V. E. los nombre de afuera con la Dotación que su Superior Justificación tenga por conveniente; no pudiendo yo exponer otra cosa en el particular que la práctica que he visto en otros lugares de Sierra que la dotación que han gozado sus Maestros de Esquela son la de ciento veinte o ciento cuarenta pesos anuales.

Por la adjunta razón, que incluyo a V. E., se hará cargo de los únicos bienes de Comunidad que tienen los Pueblos del Partido; los cuales cobran ellos mismos con intervención de este Juzgado, y los distribuyen en los cargos de sus iglesias, y Pueblos: Es quanto tengo que exponer en el asunto sobre lo que resolverá en él, lo que fuere de su Superior Justificación.—Catahuasi, Marzo 23 de 1807.—Exmo. Sor. Franc.º de Paula Amat.

### 3 — Razón de los bienes de comunidad del Partido de Yauyos, que se cobran por sus pueblos con intervención de este Juzgado.

En Lima — Del Sor. Conde de San Isidro por los Arrendamientos de pastos que ocupa su ganado de la **Estancia de Cochás** ciento, y treinta pesos anuales pertenecientes al Pueblo de Guañec . . . . . \$ 130.—  
Del mismo Sor. Conde por iguales arrendamientos de Cochás, cincuenta

pesos anuales pertenecientes al Pueblo de **Guancaya** . . . . . \$ 50.—

Ambas Partidas se cobran en el mes de Enero en casa de dho. Sor. Conde.

En **Mito**, Provincia de **Jauja** — De Don Marcelo Granados por los arrendamientos de pastos que ocupa su ganado en la estancia de **Atunguasi**, cincuenta pesos anuales, pertenecientes por mitad a los pueblos de **Vitis** y **Tomas**, cumple su arrendamiento en primero de Junio cada un año \$ 50.—

**San Juan**, Doctrina de **Pacarán** — de José Agüero, por arrendamiento del puente de **Llan-gas**, que tiene subastado por quatro años, según consta de su escritura, en la cantidad de ochenta y cinco pesos anuales; pertenecientes a los pueblos de **Tupe** y **Catahuasi**, al primero tres quartas partes, y al segundo, la restante. Por ser los obligados a la composición, y refacción de dho. puente, cumple el arrendamiento en diez y nueve de Febrero de cada un año . . . . . \$ 85.—

La partida anterior la consumen los dichos pueblos en los quatro o cinco días que gastan cada año en hacer el puente de nuevo en su manutención, pues bajan a esta operación ciento y treinta hombres: en la qual he asistido personalmente este año.

En la **Caxa** General de Censos de **Lima**, los quatro Pueblos, de **Yauyos**, **Anco**, **Aucampe** y **Carania**, del Repartimiento de **Atun-Yauyos**, tienen y cobran anualmente por **San Juan**, trescientos quarenta y quatro pesos tres rreales para ayuda de la paga

de sus tributos. Los cuales se distribuyen según el número de tributarios que tiene cada Pueblo . . . . . \$ 344.3

---

Totalidad Ps. 659.3

---

Catahuasi, Abril 1.º de 1807.—Franc.º de Paula Amat.

---

4. — Exmo. Sor.: — Con éste acompaño a V. E. el expediente sobre Esquelas, y bienes de Comunidad de este Partido de Yauyos, despachado según me previene V. E. en su Superior Orden de 16 de Febrero pp.— Dios Gue. a V. E. ms. as.— Catahuasi, Abril 1.º de 1807.—Exmo. Sor. (Firmado).—Franc.º de Paula Amat.

---

5. — Lima, Abril 28 de 1807.—A los antecedentes, y tráiganse.—Rúbrica del Virrey (Abascal).—Rávago.

Exm.º Sor.: Los antecedentes que V. E. manda agregar se hallan archivados en la Contaduría de Tributos.— Lima, Mayo 13 de 1807.— Exm.º Sr.— Pascual Ant.º Monzón.

Lima, Mayo 15 de 1807.—Informe la Contaduría Gral. de Tributos.—Una rúbrica del Virrey (Abascal).—Rávago.

---

6. — Razón de los bienes de comunidad que tiene este Partido de Yauyos. — 1.º Repartimt.º de Atun-Yauyos.

Principales

Réditos

Tiene en la Rl. Caja de Censos el principal

---

	de diez y ocho mil setecientos seis ps. dos reales, por cuyos réditos perciben todos los años trescientos quarenta y quatro ps. dos y medio rs. los tributarios de los Pueblos de <b>Atun-Yauyos, Anco, Aucampi y Carania</b> . . . . .	\$ 344.2 1/2
18.706.2		

---

### 2.º Repartim.º de Laraos-Aymaráes

	Tiene en dicha Real Caja de Censos dos mil seiscientos pesos de principal pr. cuyos réditos a razón de 3 p. % perciben los tributarios de los Pueblos de este Repartim.º setenta y ocho pesos . . . . .	\$ 78
2.600		

---

El Pueblo de **Cocha Laraos**, doctrina de este nombre, percibe cada año cien ps. pr. los pastos en que está situada la Hacienda de Guarca, perteneciente a Dn. Pedro Montalván, la q. hoy corre de cuenta de la Caja Gral. de Censos . . . . . \$ 100.

El Pueblo de **Vitis**, de la anterior Doctrina, percibe cada año cincuenta ps. pr. unos pastos que ocupa la estancia de Ingahuasi, en el partido de Jauxa, perteneciente al Monast.º de la Concepción de Lima . . . . . \$ 50.

El Pueblo de **Guancaya** de dicha Docta. percibe todos los años 50 ps. pr. los pastos q. están en la parte de **Pachachaca** y tiene arrendados el dueño de la estancia de **Cochas** q. lo es el Señor Conde de San Isidro . . . . . \$ 50.

El pueblo de **Tupe**, de la Docta. de Pam-

pas, perteneciente a este Repartimt.°, percibe todos los años 50 ps. por el arrendam.° del Puente de Llangas, q. lo tiene hoy Dn. José Agüero . . . . . \$ 50.

---

Ps. 328.

### 3.° Repartimt.° de Mangos Laraos

Tiene en la Rl. Caja de Censos ya citada la cantidad de onze mil noventa y siete pesos cuatro rs. y tres quartillos de principal, por cuyos réditos perciben todos los años los tributarios de este Repartimt.° tres-  
11.079.4<sup>3</sup>/<sub>4</sub> cientos sesenta y nueve ps. cuatro rs. \$ 369.4

---

### 4.° Repartimt.° de Chocorvos Mitmas

El pueblo de **Víñac**, con los dos de su comprensión **Chocos** y **Apuri** de este Partido, tienen por bienes de Comunidad quanto produce el Tambo Rl. de Correos, y Pasajeros situado en este de Víñac, cuyos productos están contingentes (aunque son de alguna consideración) no se pueden asignar con determinación cantidad . . . . . \$ 000.

---

### 5.° Repartimit.° de Chocorvos Guarochirís

Tiene en la expresada Rl. Caja de Censos el Pral. de quince mil quinientos quarenta y nueve ps. por cuyos réditos perciben al año los tributarios de sus pueblos 418  
15,549.6 ps. 12 rs. . . . . \$ 418.12

---

## 6.º Repartim.º de Colpas Chungamarcas

Tiene en la referida Rl. Caja de Censos el Pral. de 12,282 ps. 2 rs. por cuyos réditos perciben todos los años 441 ps. 3 rs.

12,282.2 sus tributarios . . . . . \$ 441.3

El pueblo de **Huáñec**, Docta. de este nombre, percibe todos los años 130 ps. que le paga de pensión el Sor. Conde de San Isidro dueño de la estancia de **Cochas** pr. los pastos en que está situada . . . . . \$ 130.

El pueblo de **Ayaviri**, Docta. de este nombre, tiene pr. bienes de comunidad un molino que administran sus tributarios y produce al año cien pesos . . . . . \$ 100.

El pueblo de **Guampará**, de la Docta. anterior, tiene unas tierras en Gualana-alto y Gualana-bajo, las primeras arrienda en 14 ps. y las segundas en 16 ps. y producen ambas al año 30 ps. . . . . \$ 30.

El pueblo de **Viscas**, de dha. Doctrina, tiene unos pastos en Acopampa que pr. la distancia en que se hallan no le sirven para sus ganados y los arriendan en 30 ps. al año \$ 30.

El pueblo de **Omas**, Docta. de este nombre, tiene por bienes de comunidad unos pastos, que arrienda todos los años en setenta y cinco ps. . . . . \$ 75.

---

\$ 806.3

---

Sumas totales de los principales que los seis Repartimientos de este Partido

---

60,235:6.  $\frac{3}{4}$  de Yauyos tienen en la Rl. Caja Gral.  
de Censos, y sus réditos . . . . . \$ 1,651.3

---

### N O T A

Que a más de lo expuesto tienen los dhos. Repartimientos seiscientos quince ps. de réditos que perciben anualmente, por razón de arrendamiento de pastos, un molino, un puente, y un tambo, cuyos principales no se pueden puntualizar pr. ignorarse el valor de ellos, y para ello había de haber precedente tasación . . . . . \$ 615.

---

**Totales de los productos que tiene cada Repartimto.  
anualmente, pr. razón, de bienes de comunidad.**

Atun Yauyos . . . . .	\$	344.2 $\frac{1}{2}$
Laraos Aymaraes . . . . .	„	328.0
Mangos Laraos . . . . .	„	369.4
Chocorvos Mitmas lo que produce el Tambo . . . . .	„	000.0
Chocorvos Guarochiries . . . . .	„	418.12
Colpas Chungamarca . . . . .	„	806.2
Sumas totales . . . . .		\$ 2,263.3

---

De modo que los dos mil doscientos sesenta y tres ps. tres reales de esta suma anteriormente expresada en dos partidas tienen de producto, y entrada anualmente, los seis Repartimientos mencionados por razón de Bienes de Comunidad. Omas, 28 de Febrero de mil ochocientos seis.—Joseph de Larrea.—Ramón Antonio de Forcelledo.

**Nota.**—Que no perciben los más de estos réditos del que se quejan, y que por esto no pueden pagar los preceptores, y

carecen los pueblos de enseñanza, que hace mucha falta en todo el Partido.—Larrea.—Forcelledo.

**Razón de los Preceptores nombrados para las Escuelas que están establecidas en las nueve Doctrinas de este Partido.**

Dn. Clímaco Hervacio para la del Pueblo de Yauyos.

Dn. Basilio Napanga para la del de Huantan.

Dn. Manuel Avellaneda para la del de Laraos.

Dn. Gregorio Lira para la del de Pampas.

Dn. Ignacio Tello para la del de Víñac.

Dn. Narciso Gago para la del de Tauripampa.

Dn. José Sánchez para la del de Chupamarca.

Dn. Narciso Aguilar para la del de Ayaviri.

Dn. Vicente Lubet para la del de Omas.

Dn. Esteban Holgado para la del del de Huáñec.

Omas, 5 de Marzo de mil ochocientos seis.—Les falta la asignación para su congrúa y sustentos, y por esto no enseñan.—Larrea.—Forcelledo.

Es copia de su original que corre de fs. 925 a fs. 928 de la Matrícula de Yauyos del año de 806.—Así lo certifico: Contaduría General de Tributos.—Lima, Julio 27 de 1807.—(Firmado).—Juan Jph. de Leuro.

7. — Exmo. Sor: — La Contaduría General de Tributos en vista del informe antecedte. de Dn. Francisco de Paula Amat, Subdelegado de Yauyos, sobre la erección de escuelas y noticia de los Bienes de comunidad de indios en dho. Partido, lo que debe exponer a VE. por ahora, es que en la última Matrícula se encuentra una lista de los Preceptores de las nueve Doctrinas de tributarios con advertencia de que no enseñan por falta de asignación, e igualmente constan los Bienes de Comunidad según aparece de la copia que se acompaña, resultando de todo la necesidad de que se establezcan las escuelas

para desterrar la ignorancia y sus fatales consecuencias, de aquellos habitantes; y a efecto de que se trate este interesante punto con el conocimiento que conviene, podrá VE., siendo servido, mandar que por la Caja Gral. de Censos se puntualice con la distinción oportuna el fondo común del Partido y sus aplicaciones, pues esto ha de dar la idea conveniente, para la asignación del salario de Preceptores; y demás relativo al establecimiento de escuelas, sre. que hallándose el expediente en estado, evacuará esta Contaduría su informe, o como fuere del Spr. agrado de VE. Contaduría General de Tributos. —Lima, Julio 27 de 1807.—(Firmado).—**Juan Jph. de Leuro.**

Lima, Julio 28 de 807.—Al Sr. Asesor Gral.

Lima, Agt.º 1.º de 1807.—Informe el Contador de la Caja Gral. de Censos, con la individualidad que propone la Contaduría Gral. de Tributos, en los puntos de que se trata. —Rúbrica del Virrey (Abascal).—Monzón.—Áridos.

8. — Razón de los bienes de Comunidad que se administran en esta Caja Gral. de Censos pertenecientes a la Provincia de Yauyos, y son:

Común de Yauyos

Principales

Tiene el pral. de quince mil ciento ochenta y ocho ps. que le reeditúan al año quatrocientos cincuenta y cinco ps. cinco rs. . . . . \$ 455.5 de los quales se le deducen por pensiones grales. como son la administración de sus caudales, mantención del co-

legio de Casiques, Hospital de Velemitas, Juzgado de Naturales, sueldo del Subdelegado del Cercado, y gratificaciones a los Escribanos de Cámara de la Sala del Crimen, mayor de Gobierno y porteros de la Audiencia, ciento quarenta y dos ps. \$	142.	
Por el importe de la cera pa. el culto de su Iglesia . . . . \$	75.	\$ 561.3
y para ayuda de pagar sus tributos . . . . . „	344.3	

---

que rebatidos de su entrada le resulta el descubierto anual de . . . . . \$ 105.6

### Común de Atun-Yauyos

26,984.3 ½	Tiene el pral. de veinte y seis mil novecientos ochenta y quatro ps. que reditúa al año la cantidad de . . . . . \$	809.
	de los que se le deducen por pensiones generales . . . . \$	234.6
	y para el culto de sus templos en los Pueblos inmediatos a rata por cantidad \$	78.4 \$ 313.2 rs.

---

que rebatidos de su haber le quedan anualmente . . . . \$ 495.5

---

**Común de Colpas y Chungamarca**

14.805.2	Tiene el pral. de catorce mil ochocientos cinco ps. dos rs. que le producen anualmente \$ 444.1	
	de los que se le deducen por pensiones generales . . . . . „	128.6 ¼
	Para el culto de sus Pueblos inmediatos . . . . . „	39.2 ¼
		<u>\$ 168.0</u>
	que rebatidos tiene el haber anual de . . . . .	\$ 276.0 ¼

**Común de Chocorvos**

30.651.3 ½	Tiene el principal de treinta mil seiscientos cincuenta y un ps. tres y medio rs. que reditúan anualmente . \$ 919.4 ½	
	de los que se le deducen por pensiones generales . . . \$ 266.5 ¼	
	y para la cera del culto de sus Pueblos inmediatos . . . \$ 73.4 ½	\$ 345.1 ¾
		<u>\$ 345.1 ¾</u>
	que rebatidos tiene el sobrante anual de . . . . .	\$ 574.2 ¾

**Común de Mangos Laraos**

35,348.3	Tiene el pral. de treinta y cinco mil trescientos quarenta y ocho ps. tres rs. que producen anuales . . . . . \$ 1,060.3 ½	
	de los que se deducen por	

cargas generales . . . . .	\$ 307.4
Para el culto de Iglesia y pueblos inmediatos . . . . .	„ 128.4 1/2 „ 436.0 1/2

que rebatidos queda exis- tente su haber anual de . . . . .	\$ 624.3
--	----------

### Común de Huañec

205.7	Tiene el principal de dos- cientos cinco ps. siete rs. que producen anualmente . . . . .	\$ 6.1 1/4
	de los que se le deducen por cargas generales . . . . .	„ 1.6 1/4

que rebatidos queda el so- brante anual de . . . . .	\$ 4.3
---	--------

### Común de Cocha-Laraos

Tiene este común los pastos de la hacienda de <b>Huarca</b> , cuya mitad les produce en arrendamiento . . . . .	\$ 75.5
habiéndoseles adjudicado el restó a los Indios para que pastasen sus ganados . . . . .	„ 75.0

De modo que según se manifiesta posee esta Provincia el Pral. de ciento veinte y tres mil ciento ochenta y tres ps. tres rs. que reditúan al año tres mil seiscientos sesenta y nueve ps. siete y 3 s. de los que rebajados mil ochocientos veinte y cinco ps. seis tres cuartillos ns. que tiene de gasto anual

les queda libre en igual tiempo mil novecientos quarenta y quatro ps. medio rs.—Salvo yerro.—Contaduría de la Caja General de Censos de Lima, y Agosto 12 de 1807.—(Firmado).—Corrochano.

Exmo. Sor.: — El Contador de la Caja Gral. de Censos, cumpliendo con el Superior Decreto de VE. de 1.º del presente, ha procedido a formar el Estado de los bienes de comunidad pertenecientes a la Provincia de Yauyos, que se administran por esta Caja, y resulta, según se manifiesta por la razón que acompaño, tener el pral. de ciento veinte y tres mil ciento ochenta, y tres ps. tres rs., que reditúan anualmente tres mil setecientos sesenta y nueve pesos siete y quartillo rs., de los que deducidos mil ochocientos veinte y cinco ps. tres quarts., de sus pensiones anuales, les quedan libres mil novecientos quarenta y quatro ps. medio rs.

A más de los expresados bienes tiene esta Provincia entrada anual de seiscientos cincuenta y nueve ps. tres rs., según aparece de la razón del Subdelegado de dicho Partido, Dn. Francisco de Paula Amat, de 1.º de Abril del corriente, de cuya administración no tiene conocimiento esta Caja, por no haberlos registrado en ella los Subdelegados anteriores, como está prevenido por las Ls. y posteriores órdenes, lo que hago presente a VE. pidiendo su cumplimiento; y es cuanto debo exponer sobre el particular.—Contaduría de la Caja Gral. de Censos de Lima, y Agosto 12 de 1807.—(Firmado).—**Gaspar Corrochano y Burgos.**

---